

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**FARMACIAS DE ESPECIALIDADES  
DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL  
EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2571 /2012.**

**México, D. F. a, 16 de mayo de 2012.**

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de mayo de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N6-2012, celebrada para la adquisición de medicina magistral para la Delegación de Puebla, por el periodo marzo-diciembre de 2012; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 229001/15100/327/2012 de fecha 09 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1452/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, manifestó que la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR006-N6-2012, causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que la falta de suministro de las formulas magistrales impediría continuar con los tratamientos clínicos diagnosticados a los pacientes, lo que propiciaría un deterioro en la salud de los mismos, así como la oportuna atención de los pacientes, pudiendo ser objeto el Instituto de múltiples demandas por parte de los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1851/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR006-N6-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
  
- 3.- Por oficio número 229001/15100/327/2012 de fecha 09 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1452/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, informó que el contrato adjudicado se encuentra pendiente de formalizar, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1852/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. ----
  
- 4.- Por oficio número 229001150100/363/2011 (sic) de fecha 15 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1452/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, remitió informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 3 -

circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
  
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas de la C. [REDACTED] representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., y las del área convocante, exhibidas con su informe circunstanciado de fecha 15 de marzo de 2012; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
  
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2465/2012 de fecha 17 de abril de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
  
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

- 4 -

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N6-2012 y su Junta de Aclaraciones de fecha 15 de febrero de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocatoria y junta de aclaraciones contravienen la Ley de la materia, en virtud de que limitan la libre participación, concurrencia y competencia de los participantes. -----

Que los requisitos contenidos en el numeral 9.1 incisos Q) y R) de las bases, consistentes en los informes de resultados de ensayos microbiológicos y de no irritabilidad, ni toxicidad dérmica de las materias primas que se van a utilizar en la prestación del servicio, contravienen lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, puesto que los referidos resultados se emiten en 20 días hábiles, transcurriendo en exceso la fecha programada para el acto de presentación de propuestas, situación que limita la libre participación y concurrencia de los licitantes. -----

*[Handwritten signature]*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 5 -

Que la convocante es sabedora que los resultados de los informes microbianos están listos aproximadamente en 20 días de acuerdo a los métodos para la determinación del contenido microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994, esto es, para la emisión de los resultados de microbios consistentes en hongo, levaduras y mesofílicos aerobios es de 9 días aproximadamente, y el tiempo para la emisión de los resultados de microbios patógenos es de 10 días aproximadamente para cada uno de los informes que se emitan, luego entonces se demuestra plenamente que para la emisión de dichos informes el procedimiento que establece la NOM-089-SSA1-1994, tarda más o menos 19 días, sin embargo de la fecha de publicación de la convocatoria (07 de febrero de 2012) a la de la presentación y apertura de proposiciones técnica-económica (22 de febrero de 2012), median 16 días naturales, luego entonces suponiendo que el día de la publicación se hubieran solicitados los ensayos, los resultados no hubieran estado listos para ser presentados en la propuesta técnica-económica de su representada, ya que los métodos previstos en la norma oficial mexicana tardan aproximadamente 19 días para la emisión de los resultados, lo que hace un requisito imposible de cumplir.-----

Que la convocante al solicitar la totalidad de los informes de ensayos microbiológicos y de irritabilidad en el punto 9.1 incisos Q) y R), violenta el principio de legalidad al conceder una ventaja en favor del licitante que tiene el contrato vigente, mismo que tiene la obligación de tener dichos informes por estar prestando el servicio actualmente, limitando la oportunidad dentro del procedimiento licitatorio de otros participantes y sobre todo de pequeñas empresas como la de su mandante.-----

Que la convocante limita la libre participación de los concursantes al solicitar en la junta de aclaraciones que los informes de resultados de ensayos microbiológicos y de no irritabilidad, ni toxicidad dérmica, contengan una vigencia no superior de 3 meses contados a partir de su fecha de expedición y hasta la fecha en que se presenten las propuestas técnico-económicas por parte de los licitantes, en virtud de que no solamente requiere la presentación de todos los informes de resultados de ensayos microbiológicos y de no irritabilidad dérmica ni toxicidad dérmica, sino además precisa en la junta de aclaraciones que estos deben tener una vigencia de 3 meses contados a partir de su fecha de expedición y hasta la fecha en que se presenten las propuesta técnico-económicas por parte de los licitantes, sin ninguna fundamentación o argumentación lógica del porque una vigencia de tres meses, ya que para verificar que las materias primas cumplan con el contenido microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994, no necesariamente deben tener una vigencia de tres meses, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana solamente establece los métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza, para asegurar que estén libres de contaminación y que sean aptos para el usos humano, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud, más no dice que cada tres meses se deben de realizar dichos ensayos, por que se acredita plenamente que la convocante al solicitar la vigencia de tres meses limita la participación de los licitantes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

- 6 -

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que los requisitos contenidos en el numeral 9.1 incisos Q) y R) de la convocatoria, es para tener la certeza de que precisamente el servicio a prestar en caso de ser adjudicado, se inicie garantizando la inocuidad de las preparaciones de las fórmulas magistrales, ya que todas pueden ser potencialmente irritables, también todas potencialmente pueden desarrollar dermatitis de contacto, o incluso según el principio activo que tengan existe también posibilidad de absorción por la piel y con ello según la sensibilidad de cada paciente presentar efectos, lo anterior, de conformidad con los artículos 28 párrafo 5° Constitucional; 391 bis de la Ley de Salud, 14 fracción X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 243 al 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, a fin de verificar el cumplimiento de la NOM-089-SSA1-1994.-----

Que la convocante en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, dio respuestas a las preguntas formuladas por la empresa inconforme, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 17 de abril de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 23 de febrero de 2012, visibles a fojas 0018 a la 0121 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: copia del Instrumento Notarial número 606 de fecha 3 de agosto de 2004; escrito de manifestación de interés de fecha 13 de febrero de 2012 de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. de C.V.; la instrumental de actuaciones, la presuncional en su aspecto, legal y humana, y las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: Convocatoria a la Licitación Pública No. LA-019GYR006-N6-2012, Acta de Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito; Escrito de interés en participar, en la licitación que nos ocupa y cotización de fecha 7 de febrero de 2012, emitida por el laboratorio CONTROL DE DESARROLLO BIOFARMACEÚTICO, S.A.-----

*[Handwritten signature and initials]*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 7 -

**B)** Las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de marzo de 2012, visibles a fojas 0161 a la 313 del expediente de mérito, consistentes en: Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N6-2012 de fecha 29 de febrero de 2012 y anexo; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia de fecha 22 de febrero de 2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 15 de febrero de 2012; Escritos de manifestación de interés de fechas 13 y 15 de febrero de 2012, de las empresas FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. de C.V., respectivamente; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Resumen de Convocatoria número 003 de fecha 7 de febrero de 2012; Opinión Médica suscrita por el Encargado de la Jefatura de Medicina Interna HGR36 de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto e Investigación de Mercado. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy impetrante contenidas en su escrito de fecha 23 de febrero de 2012, que en síntesis se refieren a *que los requisitos contenidos en el numeral 9.1 incisos Q) y R) de la convocatoria, limita la libre participación y concurrencia de los licitantes, así como que contravienen lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la materia, ya que establece requisitos imposibles de cumplir;* se determinan fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que los requisitos solicitados en el punto 9.1 incisos Q) y R) de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR006-N6-2012, no contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

- 8 -

**“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la convocatoria a la licitación de mérito, se advierte que se solicitó en el numeral 9.1 incisos Q) y R), requisitos que a continuación se reproducen:-----

*Q) Presentar de las materias primas que propone el original y copia de los "informes de resultados de ensayos" MICROBIOLÓGICOS, Estos informes deberán ser expedidos por un laboratorio de pruebas que cuente con autorización vigente ante de la COFEPRIS de conformidad en los artículos 28 párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 391 bis de la ley de Salud, 14 fracción X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos sanitarios, artículo 243 al 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y a la evaluación y dictamen de competencia técnica y probabilidad realizada por el Comité Técnico de Terceros Autorizados. Por lo que deberá anexar copia del oficio que lo acredita. Dichos requisitos son con el objeto de verificar el cumplimiento de contenido microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994.*

*R) Presentar de las materias primas que propone en original y copia de los "informes de resultados de ensayos" de no irritabilidad dérmica ni toxicidad dérmica. Estos informes deberán ser expedidos por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), anexar copia simple de la acreditación de dicho laboratorio. Lo anterior para dar cumplimiento a la FEUM, MGA 0515, tomo 1, página 385-387 9ª edición 2008..."*

Numerales de los cuales se advierte que la convocante entre otros requisitos, solicitó la presentación de informes de resultados de ensayos Microbiológicos y de no irritabilidad dérmica ni toxicidad dérmica de las materias primas que propone, expedidos, el primero por un laboratorio de pruebas autorizado por la COFEPRIS y el segundo por un laboratorio acreditado por la EMA, y en aras de desvirtuar los motivos de inconformidad que se atienden, es decir, que dichos requisitos no limitan la libre participación y concurrencia de los licitantes, y que no son imposibles de cumplir, la convocante señaló en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de marzo de 2012, que "... los requisitos contenidos en el numeral 9.1 incisos Q) y R) de la convocatoria, es para tener la certeza de que precisamente el servicio a prestar en caso de ser adjudicado, se inicie garantizando la inocuidad de las preparaciones de las fórmulas magistrales, ya que todas pueden ser potencialmente irritables, también todas potencialmente pueden desarrollar dermatitis de contacto, o incluso según el principio activo que tengan existe también posibilidad de absorción por la piel y con ello según la sensibilidad de cada paciente presentar efectos, lo anterior, de conformidad con los artículos 28 párrafo 5º Constitucional; 391 bis de la Ley de Salud, 14 fracción X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 243 al 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, a fin de verificar el cumplimiento de la

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten number 1]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 9 -

NOM-089-SSA1-1994”, argumento con el que justifica la necesidad de solicitar los informes de resultados a que se refieren los incisos Q) y R) del punto 9.1 de la convocatoria, no así la violación legal y tampoco desvirtúa el motivo de inconformidad relativo a que “... la convocante es sabedora que los resultados de los informes microbianos están listos aproximadamente en 20 días de acuerdo a los métodos para la determinación del contenido microbiano establecido en la NOM-089-SSA1-1994, esto es, para la emisión de los resultados de microbios consistentes en hongo, levaduras y mesofílicos aerobios es de 9 días aproximadamente, y el tiempo para la emisión de los resultados de microbios patógenos es de 10 días aproximadamente para cada uno de los informes que se emitan, luego entonces se demuestra plenamente que para la emisión de dichos informes el procedimiento que establece la NOM-089-SSA1-1994, tarda más o menos 19 días, sin embargo de la fecha de publicación de la convocatoria (07 de febrero de 2012) a la de la presentación y apertura de proposiciones técnica-económica (22 de febrero de 2012), median 16 días naturales, luego entonces suponiendo que el día de la publicación se hubieran solicitados los ensayos, los resultados no hubieran estado listos para ser presentados en la propuesta técnica-económica de su representada, ya que los métodos previstos en la norma oficial mexicana tardan aproximadamente 19 días para la emisión de los resultados, lo que hace un requisito imposible de cumplir.” Lo anterior es así, toda vez que del contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994 en particular los numerales 8.5.1., 9, y 9.1, se desprende lo siguiente:-----

“09-25-95 NORMA Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994, Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.

**...8.5.1 Procedimiento**

...Para la cuenta estándar total, realizar las diluciones en CLM; y para la cuenta de hongos y levaduras, realizar las diluciones utilizando el CDS. Mezclar hasta homogeneizar. Colocar 1 ml de cada dilución en cajas de Petri estériles previamente marcadas con la dilución, registro y fecha, agregar de 18 a 20 ml de medio de cultivo cuidando que la temperatura no sea mayor de 45°C; para cuenta estándar total, utilizar ALM; y para cuenta de hongos y levaduras, emplear AEM o PDA. Homogeneizar el inóculo en el medio de cultivo, rotando la caja sembrada de izquierda a derecha, vertical y horizontalmente 6 veces en cada ocasión. Dejar solidificar el medio de cultivo en las cajas. Si se emplea el método de dispersión con codos de vidrio, utilizar 0,5 ml de inóculo por cada dilución y colocarlo en cajas de Petri conteniendo ALM y AEM para cuenta estándar total y cuenta de hongos y levaduras respectivamente. Dispersar el inóculo con codos de vidrio estériles. Dejar que se absorba el inóculo. Invertir las cajas e incubar: a 30°C ± 2 durante 48 horas para la cuenta estándar total; a 22°C durante 5 días para la cuenta de hongos y a 35°C por 48 horas para la cuenta de levaduras

**...9. Identificación de patógenos**

**9.1 Procedimiento**

Incubar los tubos de la dilución 1:100 o 1:1000 de CLM utilizados para la cuenta estándar total, durante 7 días a 30°C ± 2. A partir de los tubos inoculados sembrar una azada en los siguientes medios de cultivo

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten arrow pointing up]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

- 10 -

diferenciales: agar cetrimida, EMB, AMC y AVJ. Incubar de 33 a 37°C durante 24 horas los medios de EMB y AMC, y 48 horas el agar cetrimida y AVJ

De lo anterior, esta autoridad administrativa advierte que el tiempo para realizar el procedimiento para la obtención de los resultados microbiológicos para la cuenta de hongos, levaduras y mesofílicos aeróbicos, así como para los resultados patógenos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-089-SSA1-1994 que se requirió en el inciso Q) del punto 9.1 de la convocatoria, contempla un período aproximado de 16 días, sin considerar el tiempo que tarden los laboratorios de pruebas para emitir los informes correspondientes. Por lo que, bajo esta circunstancia y atendiendo a que la convocatoria se publicó el 7 de febrero de 2012 y la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones fue el 22 de febrero de 2012, se tiene que existen 14 días naturales entre una fecha y otra, esto es, entre la publicación de la convocatoria y la presentación de las proposiciones, es decir, si las empresas que consultaron la convocatoria, como la inconforme, que desean participar en la licitación y no cuentan con los informes de resultados microbiológicos y quisieran tramitarlos al siguiente día de la publicación de la convocatoria, los mismos no estarían en tiempo y forma para el acto de presentación, en atención al tiempo establecido en la propia norma para el procedimiento de obtención de los resultados microbiológicos, el cual es de aproximadamente 16 días naturales, sin considerar el tiempo que se tarde el laboratorio en emitir los informes. Por tanto en la licitación de mérito solo podrían participar empresas que cuenten a la fecha de publicación de la convocatoria, con los informes referidos, los cuales además no deben de tener una vigencia superior a 3 meses contados a partir de su fecha de expedición al acto de presentación de propuestas (requisito adicionado en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 15 de febrero de 2012).

Por tanto el requisito solicitado en el punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, toda vez que es un requisito imposible de cumplir para las personas que deseen participar en la licitación de referencia y que a la fecha de su publicación de la convocatoria no cuenten con los informes requeridos o bien éstos no tengan una antigüedad máxima de 3 meses contada a partir de la fecha de su expedición al acto de presentación de propuestas. En este contexto la convocante viola lo dispuesto en el artículo 29 fracción VI y antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, que indica:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

[Handwritten signatures and initials]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 11 -

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

De lo que se tiene que en la Convocatoria no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación, concurrencia y competencia de los interesados en participar en un procedimiento de licitación, tampoco podrán establecerse requisitos imposibles de cumplir, lo que en el caso aconteció, ya que la convocante al establecer en el punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria un informe de resultados microbiológicos, limito la libre participación, concurrencia y competencia, toda vez que las únicas que podrán participar, son las personas que cuenten previamente con el informe de resultados solicitado y que tengan una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición al acto de presentación de propuestas, sin embargo es un requisito que no podrán cumplir los interesados en participar que no cuenten con dicho informe o bien, cuenten con el mismo pero no tenga la vigencia de 3 meses establecida en la Junta de Aclaraciones, toda vez que como quedó analizado entre la convocatoria y el acto de presentación de propuestas existen 14 días naturales, y el tiempo que se requiere para realizar el procedimiento para obtener los resultados microbiológicos, según la NOM-089-SSA1-1994, es de 16 días naturales aproximadamente, sin considerar el tiempo que el laboratorio requiera para realizar y emitir el informe. Luego entonces el requisito previsto en el punto 9.1 inciso Q) de la convocatoria limita la libre participación y concurrencia, puesto que es un requisito imposible de cumplir, por las razones apuntadas con antelación.-----

Lo mismo ocurre con el requisito a que se refiere el inciso R) del punto 9.1 de la convocatoria, antes transcrito, el cual pide los informes de resultados de ensayos de no irritabilidad en cumplimiento a la FEUM, MGA 0515 tomo I, página 385-387, 9 edición; toda vez que del contenido de la FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, específicamente del rubro denominado MGA 515 IRRITABILIDAD DE LA PIEL, se desprende lo siguiente: -----

**“MGA 0515. IRRITABILIDAD EN PIEL**

**Procedimiento.** *Un día antes de la prueba; sujetarlos finalmente en cepos y rasurar el área dorsal de cada animal a uno y otro lado de la columna vertebral, de la región escapular la lumbar. Evitar la irritación mecánica y retirar el pelo suelto.*

*El día de la prueba delimitar cuatro áreas de 4 cm por lado; en dos de ellas, intercaladas, hacer una incisión cuidando de no lesionar la dermis o causar sangrado.*

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 12 -

*Aplicar en las cuatro áreas 0,5 mL o 0.5 g del producto. Cuando se trate de polvos, éstos pueden humedecerse para formar una pasta; cubrir cada área de aplicación con un parche de gasa cuadrado de 2,5 cm de lado y un grosor de dos monocapas. Asegurar los parches con tela adhesiva y proteger los bordes para evitar fugas del producto. Cubrir el tronco de cada animal con material impermeable para mantener los parches en su lugar y retardar la evaporación. Transcurridas 24 h de exposición, retirar los parches y evaluar las reacciones resultantes de acuerdo con la Tabla 0515.1. Tabla 0515.1.*

....

*Efectuar lecturas nuevamente a las 72 h de aplicación. Sumar los valores para eritema y formación de escaras a las 24 h y 72 h tanto para piel intacta, como para piel erosionada (cuatro valores).*

*De manera semejante, sumar los valores para la formación de edema a las 24 h 72 h, para la piel intacta y erosionada, (cuatro valores) En total de los ocho valores se divide entre cuatro para dar el valor de irritación (Tabla 0515.2). El valor registrado para cada lectura es el valor promedio de seis animales de prueba.*

....

De lo anterior, esta autoridad administrativa advierte que el tiempo para realizar el procedimiento para las pruebas de no irritabilidad dérmica ni toxicidad dérmica que se requirió en el inciso Q) del punto 9.1 de la convocatoria, contempla un procedimiento que requiere de al menos 14 días naturales, sin considerar el tiempo que tarden los laboratorios de pruebas para elaborar y expedir los informes correspondientes. Por lo que, bajo esta circunstancia y atendiendo a que la convocatoria se publicó el 7 de febrero de 2012 y la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones fue el 22 de febrero de 2012, se tiene que existen 14 días naturales entre una fecha y otra, esto es, entre la publicación de la convocatoria y la presentación de las proposiciones, mismo tiempo que, de acuerdo con la propia FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, es al menos el tiempo requerido en el procedimiento para obtener los resultados de no irritabilidad dérmica ni toxicidad dérmica, sin considerar el tiempo que se tarde el laboratorio en emitir los informes. Por tanto en la licitación de mérito solo podrían participar empresas que cuenten a la fecha de publicación de la convocatoria, con los informes referidos, los cuales además no deben de tener una vigencia superior a 3 meses contados a partir de su fecha de expedición al acto de presentación de propuestas (requisito adicionado en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 15 de febrero de 2012).

Por tanto también el requisito solicitado en el punto 9.1 inciso R) de la convocatoria, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, toda vez que es un requisito imposible de cumplir para las personas que deseen participar en la licitación de referencia y que a la fecha de su publicación no cuenten con los informes requeridos o bien éstos no tengan una antigüedad máxima de 3 meses contada a partir de la fecha de su expedición al acto de presentación de propuestas, por lo que la convocante viola lo dispuesto en el artículo 29 fracción VI y antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, antes transcrito. ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

De lo que se tiene que en la Convocatoria no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación, concurrencia y competencia de los interesados en participar en un procedimiento de licitación, lo que en el caso aconteció, ya que la convocante al solicitar en el punto 9.1 incisos Q) y R) de la convocatoria un informe de resultados microbiológicos y de no irritabilidad dérmica ni toxicidad dérmica, limitó la libre participación, concurrencia y competencia, toda vez que las únicas que podrán participar, son las personas que cuenten previamente con el informe de resultados solicitado y que tengan una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición al acto de presentación de propuestas, sin embargo es un requisito que no podrán cumplir los interesados en participar que no cuenten con dichos informes o bien cuenten con ellos pero no tengan la vigencia de 3 meses establecida en la Junta de Aclaraciones e intenten obtenerlos, toda vez que como quedó analizado, entre la convocatoria y el acto de presentación de propuestas existen 14 días naturales, y el tiempo que se requiere para realizar el procedimiento para obtener los resultados microbiológicos y de no irritabilidad dérmica ni toxicidad dérmica, es de 16 y 14 días naturales aproximadamente, sin considerar el tiempo que los laboratorios requieran para realizar y emitir los informes. Luego entonces los requisitos previstos en el punto 9.1 incisos Q) y R) de la convocatoria limita la libre participación y concurrencia, puesto que es un requisito imposible de cumplir, por las razones apuntadas con antelación. -----

Es importante señalar que la convocante no desvirtuó el motivo de inconformidad referente a que lo requerido en el punto 9.1 incisos Q) y R) de la convocatoria, son requisitos imposibles de cumplir y por tanto limitan la libre participación, toda vez que se limita a exponer la necesidad de requerir los mencionados informes, pero no sostiene la legalidad del acto impugnado, como lo establecen los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento antes invocados. -----

Estableciendo lo anterior la convocante dejo de observar lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con los requisitos solicitados en los incisos Q) y R) del punto 9.1 y la modificación realizada en la Junta de Aclaraciones al respecto. -----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

C

MS

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

- 14 -

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los requisitos solicitados en los incisos Q) y R) del punto 9.1 de la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

*[Handwritten signature]*

*7*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-039/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.**

- 15 -

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

**IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., hoy inconforme, y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N6-2012,

*[Handwritten signatures]*

**7**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

- 16 -

celebrada para la adquisición de medicina magistral para la Delegación de Puebla, por el periodo marzo-diciembre de 2012. -----

**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR006-N6-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los requisitos solicitados en los incisos Q) y R) del punto 9.1 de la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. --

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-**

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-039/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2571/2012.

- 17 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

L.C.F. CAROLINA TERESA NAVA RODRÍGUEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 5 DE FEBRERO ORIENTE NO. 107, COL. SAN RAFAEL HUEYOTLIPAN, C.P. 72030, PUEBLA, PUE., 0122 22 88 12 04, FAX: 0122 22 86 56 40..

LIC. FRANCISCO A. FRAILE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 4 NORTE NO. 2005 PISO 1, COL. CENTRO, C.P. 72400, PUEBLA, PUE., TEL: 01(222) 246 3931, FAX: 01 (222)242 3690.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANÓ INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCHS\*HAR\*JGEM

ÓUPÁW PÖCE ÖP VUA ÖP ÁSUÁCEJV ÖWSUÁHÁUÖÖÖG PÁQY FÍ ÁZUCÖÖG PÁÖÖÖSCÁ  
ŠOVÖÖÖÖÖÖÖ ÖUÜT ÖÖG PÁJÖWSVÖÖÖÖPÁÖUŠUÜÖÜÖÖP VÖP ÖÖÖVUÜÁ  
ÖUPÖÖÖP ÖÖÖÖÖÖÖ

REPUBLIC OF SOUTH AFRICA  
MINISTER OF EDUCATION  
SCHOOL EDUCATION  
CAPS CURRICULUM AND ASSESSMENT  
STATEMENT OF PURPOSE



The purpose of the curriculum is to provide a common framework for the development of the curriculum and assessment for all schools in the country. It is designed to ensure that all learners receive a high-quality education that is relevant to their lives and the needs of South Africa.



The curriculum is designed to be flexible and adaptable to the needs of different schools and communities. It provides a framework for the development of the curriculum and assessment for all schools in the country. It is designed to ensure that all learners receive a high-quality education that is relevant to their lives and the needs of South Africa.